



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 080014189005-2020-00001-00 (TYBA 2020-00751)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1**

**DEMANDADO: LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA C.C. No. 32.609.639**

**DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA**

**DEMANDANTE ACUMULADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA. NIT: 900.528.910-1**

**DEMANDADO ACUMULADO: LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA C.C. No. 32.609.639**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante en acumulación, Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, solicita al despacho seguir adelante con la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No 080014189005-2020-00001-00. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA –  
LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE. DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial contra la señora LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA.

Observa el despacho que en cuanto a la demanda principal, por auto de fecha 27 de febrero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA identificada con C.C. No. 32.609.639, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT 900.528.910-1, la suma de \$7.595.676,00, por concepto de capital contenida en el pagaré No. 62.490, más los intereses moratorios liquidados desde el vencimiento de la obligación, es decir desde el día 06 de octubre 2019, hasta el recaudo total de la misma, las costas del proceso y agencias en derecho.

En cuanto a la demanda acumulada, observa el despacho que, por auto de fecha 23 de mayo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA identificada con C.C. No. 32.609.639, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT 900.528.910-1, la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$27.331.326,00), por concepto de capital, más la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$462.355,00), por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 2 de octubre del 2020 hasta el 28 de octubre del 2021; más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 29 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago a la máxima tasa legalmente permitida, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

Visto el expediente se pudo constatar que la demanda principal fue notificada de manera personal al correo electrónico de la demandada [ledysfon729@hotmail.com](mailto:ledysfon729@hotmail.com) a través de la empresa de mensajería Investigaciones y Cobranzas el Libertador S.A. certificada mediante la Guía No. 1132687 de fecha 10 de diciembre de 2020, y que, mediante auto adiado 23 de mayo de 2022, se decretó la acumulación de las demandas, y también se ordenó la notificación por estado de la señora LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA, notificación que va en concordancia con el art 463 del código general del proceso prescribe:

**“ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, **el nuevo mandamiento se notificará por estado**

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución acumulada contra la señora LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA, identificada con C.C. No. 32.609.639, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

080014189005-2020-00001-00

**Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla.**

MLCH

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 18 de agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 131  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO